



PERÚ Ministerio del Interior



Gestión de conflictos de intereses

Oficialía de Integridad

Diciembre 2024



VIDEO COMPARTIDO POR LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA - PCM

Enlace de acceso:

<https://www.youtube.com/watch?v=tJnX7v8-PsI&list=PL194f57ogINbcn4IlgDWvzeEXruwS1d8S&index=2>



ALCANCES PREVIOS

MODELO DE INTEGRIDAD

Objetivo Específico 1.5: Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública

A fin de cumplir con este objetivo las entidades responsables deberán considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos. Mejorar la normativa sobre gestión de conflicto de intereses determinando responsabilidades para su cumplimiento.

Implementar los instrumentos necesarios para identificar, gestionar y resolver situaciones de conflictos de intereses.



MODELO DE INTEGRIDAD

Con la aprobación del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se estableció un Modelo de Integridad para facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción y promoción de la integridad, que está conformado por **9 componentes**, siendo uno de ellos el “Políticas de Integridad” el cual cuenta con el sub componente 3.2 “Políticas de Conflicto de Intereses”.



BASE LEGAL

- **Ley N° 31227 y su Reglamento**

Establece la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores del Estado como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

- **Ley N° 31564**, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, se establecen obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

- **Ley N° 27815**, Código de Ética de la Función Pública

- a) Principio de Probidad
- b) Deber de neutralidad
- c) Prohibición ética de mantener intereses en conflicto

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Principio de Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.



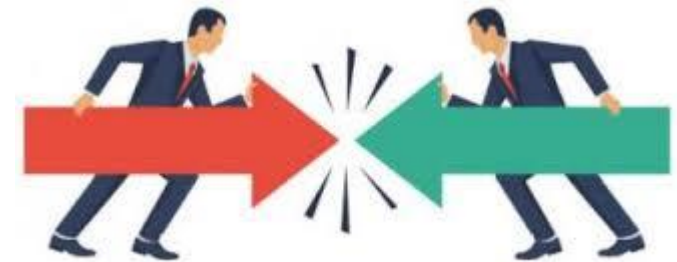
Principio y deber de neutralidad

Debemos actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.



El servidor público está prohibido de:

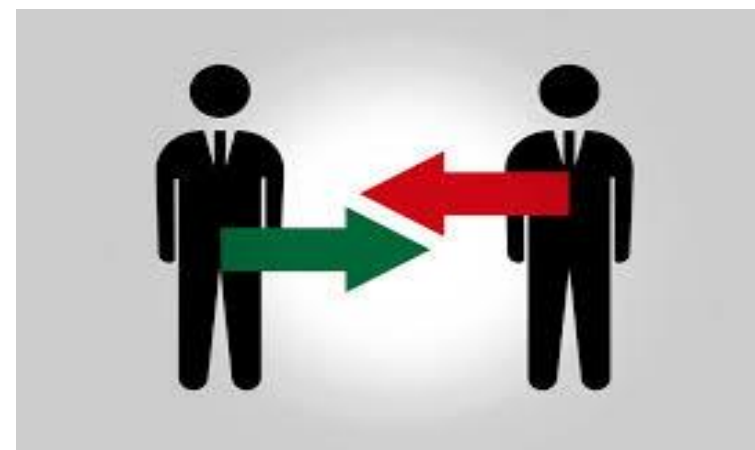
Mantener Intereses de Conflicto:
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.



CONFLICTO DE INTERESES



ÍTERES PÚBLICO	ÍTERES PRIVADO/PARTICULAR
<p>Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.</p>	<p>Se denomina interés privado al interés particular, ya sea personal, laboral, económico o financiero. El interés privado no debe ser necesariamente pecuniario.</p>



¿QUÉ ES CONFLICTO DE INTERESES?

Es la situación en la que los intereses privados del servidor colisionan con el interés público y con el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza debe estar dirigida a asegurar el interés público, y no a favorecer intereses personales o de terceros.



ORIENTACIÓN SOBRE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

Hecho N° 1

Una jefa mantiene una relación sentimental con un subordinado

Hecho N° 2

Un miembro del comité de selección participará en un proceso de contratación de personal, donde uno de los postulantes es su socio en una empresa que tienen en común.

Hecho N° 3

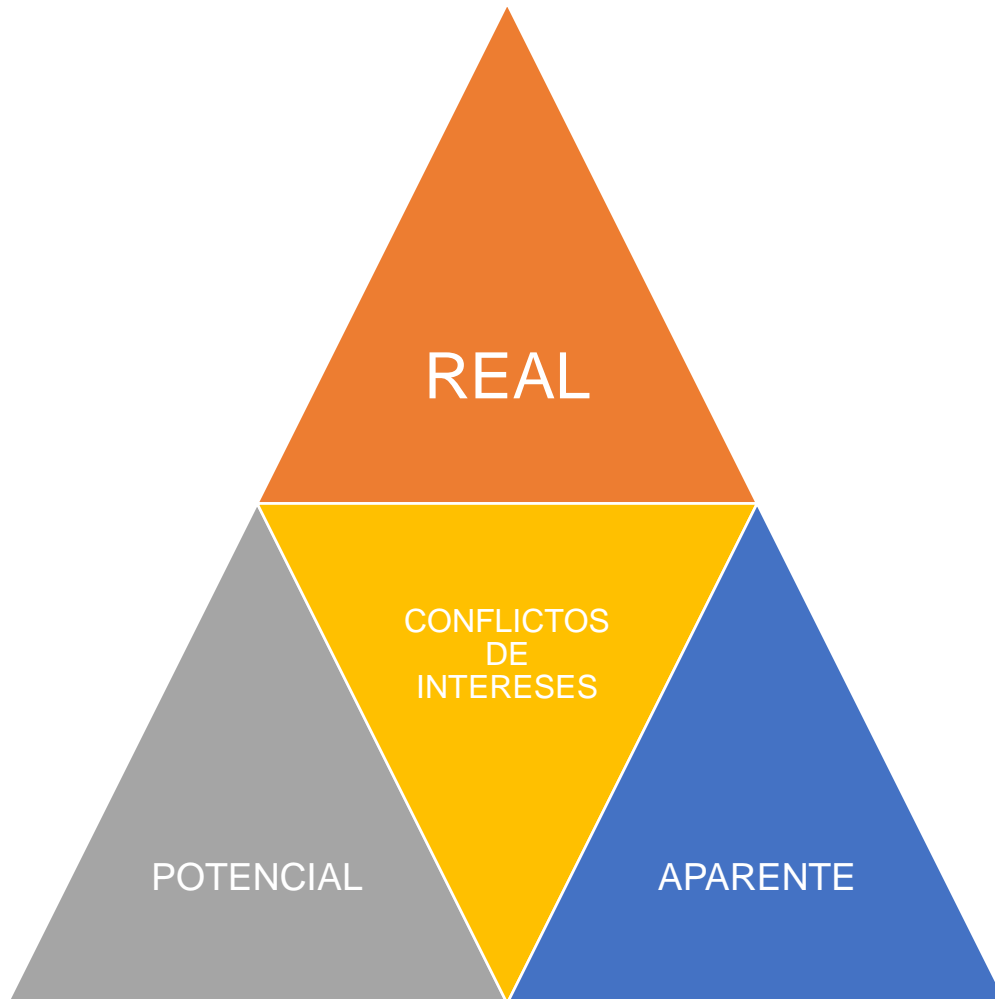
Si un/a servidor/a debe emitir opinión o resolver un asunto, respecto de un administrado con el cual mantiene un proceso judicial.

Hecho N° 4

Trabaja en abastecimiento y tiene acciones en una empresa de servicios generales que suscribe ordenes de servicio con la entidad



TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES



- **Conflicto de intereses aparente** podría percibirse que un interés particular podría afectar la imparcialidad y objetividad de un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones, aunque realmente no sea el caso.
- **Conflicto de interés real** cuando el funcionario o servidor público posee, mantiene o adquiere un interés particular que interfiere de manera directa en su labor, afectando su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.
- **Conflicto de interés potencial** se configura cuando el funcionario o servidor posee, mantiene o adquiere un interés particular que podría afectar su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

TIPOS DE CONFLICTOS DE INTERESES

CONFLICTO APARENTE	CONFLICTO POTENCIAL	CONFLICTO REAL
<p>Se adjudica la buena pro de una obra a una empresa cuyo representante legal tiene el mismo apellido que el titular del órgano de contratación de una entidad, pero estas personas no tienen ninguna relación familiar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Un tercero podría pensar que existe una relación de parentesco entre ellos. Este conflicto de interés aparente se resolvería fácilmente presentando y publicitando la documentación que demuestra la inexistencia de vínculo parental	<p>El declarante B trabaja en un Ministerio desde abril de 2022, pero en los años 2020 y 2021, la empresa de la cual es socia mayoritaria su cónyuge (60%) ha contratado con dicho Ministerio (órdenes de servicio y compras).</p> <ul style="list-style-type: none">• El declarante B ha asumido el cargo de Gerente de Administración desde mayo de 2022, por lo que tiene a su cargo la conducción del sistema de abastecimiento.	<p>Un empleado de la Dirección de Asuntos Ambientales de las Mype, tiene que evaluar el expediente de la Mype de su mejor amigo y compadre, y emitir opinión técnica al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• De lo evaluado concluye que la opinión técnica no va a ser favorable a su amigo y compadre pero como no quiere perjudicar su emprendimiento se pronuncia a su favor.

Considerando los tipos de conflictos de intereses ¿CÓMO SE DEBEN GESTIONAR?

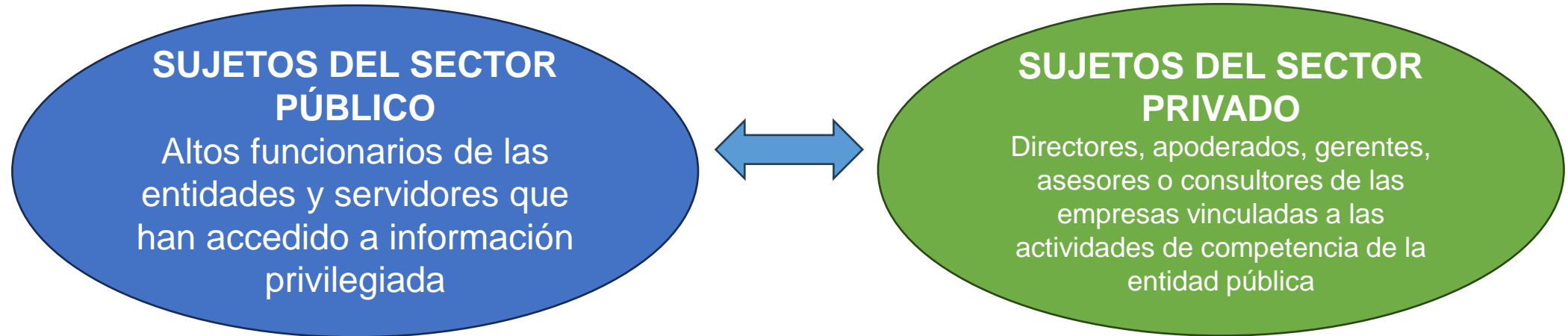


Conflicto de interés real	<ul style="list-style-type: none">•Renunciar o abandonar el interés particular que se contrapone con el interés general.•Abstenerse o inhibirse del conocimiento de una causa vinculada al interés particular
Conflicto de interés potencial	No aceptar la asignación de nuevas responsabilidades por existir un interés particular
Conflicto de interés aparente	Aclarar las dudas sobre la apariencia de un conflicto de interés

Ley N° 31564

De acuerdo con la OCDE, “el movimiento entre posiciones en los sectores público y privado puede dar lugar a la emergencia de conflictos de intereses y presentarse el riesgo de captura de políticas” por lo que recomienda a los Estados implementar regulaciones relativas al efecto de las «puertas giratorias». Cabe señalar que en la legislación comparada existen normas con similar propósito en países como Argentina, Costa Rica, España, Francia y el Reino Unido.

LEY N° 31564



Impedimentos:

El sujeto del sector público, respecto a las empresas que resultaron beneficiarias con un acto administrativo, hasta un año de la extinción de su vínculo, estará impedido de:

- a) Prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual.
- b) Aceptar representaciones, incluso ad honorem.
- c) Formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial.
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones.
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles.
- f) Efectuar gestiones de intereses.

¿Qué es la puerta giratoria?

Se conoce como “puerta giratoria” al desplazamiento de trabajadores del sector público al sector privado y viceversa, que puede ocurrir dentro de un mismo un mismo sector, como puede ser Transporte, Salud, Minería, Educación, Energía, o en el ámbito de competencias de organismos reguladores sectoriales, o en cualquier otra área relacionada que otorga a los funcionarios públicos la capacidad de influencia en las decisiones públicas.

Dicha práctica representa una situación que genera un potencial conflicto de intereses, que debe ser aminorado mediante ciertas restricciones.

La **Ley N°31564** introdujo por primera vez en nuestra legislación la puerta giratoria en sus dos vías, es decir no solo regula los impedimentos aplicables a funcionarios del sector público que pasan al sector privado para desarrollar actividades en el mismo ámbito de competencia de la entidad pública donde han laborado, sino que la incorpora regulación aplicable a los trabajadores o socios de empresas del sector privado que transitan a ser funcionarios públicos en cualquiera de sus modalidades, independientemente del tipo de vínculo.



IMPEDIMENTOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Son sujetos del sector público los funcionarios de elección popular (presidente, congresistas y alcaldes), los de designación o remoción regulada (ministros de Estado, Fiscal de la Nación, Reniec, gerentes regionales y municipales, Sunat, Sunarp, entre otros), los de libre designación y remoción, los directivos o servidores públicos (titulares de programas y proyectos especiales; directores generales, gerentes generales y jefes o titulares de unidades de organización; coordinadores, asesores, supervisores y demás servidores públicos que ejerzan cargos de confianza y que pertenezcan a la alta dirección y órganos de línea; miembros de comité y grupo de trabajo; servidores públicos encargados de la formulación, aprobación o supervisión de normas y funciones sustantivas; entre otros) y los directivos de empresas públicas.

Todos ellos están impedidos de prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en dichas empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa, durante el ejercicio del cargo y hasta un año después de haber dejado el mismo.

IMPEDIMENTOS A SUJETOS DEL SECTOR PRIVADO

En el caso de los sujetos del sector privado, tienen impedimento los titulares de más del 1% de acciones o participaciones en sociedad anónima ordinaria, sociedad anónima abierta, sociedad anónima cerrada, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial de responsabilidad limitada y empresa individual de responsabilidad limitada, vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública, aun cuando dichas empresas o instituciones privadas fuesen administradas por terceros o a través de fiduciarias o similares.

Asimismo, están impedidos los directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores de las empresas o instituciones privadas, así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas; así como los miembros de los órganos de dirección o de administración de las sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, comités y Organismos No Gubernamentales (ONG), vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública.

Los mencionados tienen impedimento dentro de los tres años después de haber dejado el cargo o tener la condición indicada, respecto a las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o instituciones privadas a las que estos estuvieron vinculados.

QUÉ DEBEMOS TENER EN CUENTA PARA IDENTIFICAR UN CONFLICTO DE INTERESES

- Conoce la definición de conflicto de intereses
- Identificar sus funciones y responsabilidades
- Identificar impedimentos
- Identificar los vínculos particulares de los servidores
- Clasificarlo al tipo de conflicto

COMO PODEMOS MITIGAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES



Si un servidor de SEGURO Saludpol identifica que se encuentra en una situación en la que colisiona su interés particular con el interés general ¿Cómo debería proceder?

Formular una abstención ante su superior jerárquico, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley 27444

Reportar la situación ante la Oficialía de Integridad al correo:

integridad@saludpol.gob.pe

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los siguientes casos:

- 1) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados.
- 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo.
- 3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pueda influir.
- 4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de los administrados.
- 5) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados.
- 6) Por motivos de decoro, mediante resolución debidamente fundamentada.

CÓMO PODEMOS MITIGAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Si un servidor de SEGURO Saludpol identifica otro servidor encuentra en una situación de conflicto de intereses ¿Cómo debería proceder?

Reportar la situación a través de los canales de denuncia:

- Correo electrónico: integridad@saludpol.gob.pe
- Mediante llamada a la central telefónica, anexo 100
- Mesa de partes
- Plataforma Digital Única de denuncias del ciudadano



DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

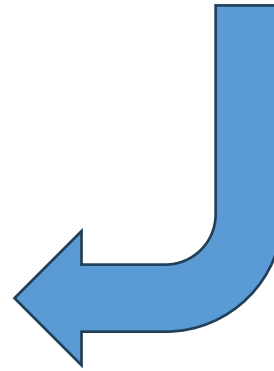
Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses - DJI

Es la declaración que se realiza sobre ámbitos personal, familiar, laboral, económico y/o financiero con la finalidad de evitar o gestionar oportunamente posibles conflictos de Intereses, resguardando la transparencia, independencia y objetividad en el ejercicio de sus actividades o funciones.



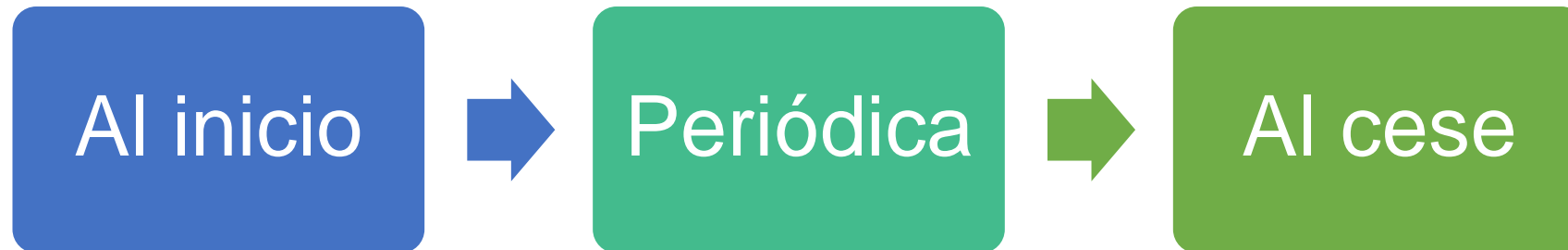
Obligados a presentar DJI

Autoridades, funcionarios, servidores públicos, y candidatos a cargos públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31227, y lo precisado en los artículos 8 y 23 del Reglamento.



La Máxima Autoridad Administrativa de la entidad es responsable del registro de los sujetos obligados en el SIDJI, a través de la presentación del Formato “Relación de los obligados”.

Oportunidad de presentación




Actualización de la DJI

- a) Información sobre participación patrimonial.
- b) Información sobre representaciones, poderes o mandatos.
- c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos directivos.
- d) Participaciones en organizaciones políticas.

SIDJI

Es la plataforma web que permite la elaboración, firma y presentación de la Declaración
Link:

<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>



The screenshot shows the login interface for the 'Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses' (SIDJI). The page features a red header with the 'CONTRALORÍA' logo and title. The main content area is white with a red sidebar on the right. The sidebar contains the heading 'Ingreso al sistema' and a welcome message. The login form includes fields for 'D.N.I.', 'DOCUMENTO', and 'CONTRASEÑA', along with a '¿Olvidó su Contraseña?' link and a 'CÓDIGO DE VERIFICACIÓN' field. A CAPTCHA image with the text 'SW F' is displayed below the verification code field. An 'INGRESAR' button is located at the bottom of the form.

CONTRALORÍA Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses

Ingreso al sistema

Bienvenidas/os al sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses dirigido a funcionarias/os, servidoras/es públicas/os y candidatas/os a cargos públicos.

D.N.I.

DOCUMENTO

CONTRASEÑA

[¿Olvidó su Contraseña?](#)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

Escriba el texto mostrado en imagen

SW F

FIRMA DIGITAL

Artículo 15 ° del
Reglamento

Presentación de la DJI mediante el uso de la firma digital *"La presentación de la DJI se realiza mediante la utilización de firma digital, para cuyo efecto el obligado debe utilizar su DNI electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada, conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008- PCM. En estos casos no es necesaria la presentación física del formato..."*

FIRMA DIGITAL

¡IMPORTANTE!

La clave personal de acceso (PIN) creada al recibir el DNI electrónico
Para utilizar el DNle debe contar con un Lector de DNI o Smart Card



DNI Electrónico:

El Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) es una tarjeta inteligente que contiene un chip criptográfico, en el cual permite autenticar al ciudadano en Internet y firmar digitalmente documentos electrónicos con una vigencia de 4 años.

Gracias.

 Saludpol  Saludpol_peru  Segurosaldpolper

 Saludpol_Peru  Segurosaldpol

